



RESOLUCIÓN N° 183-2017/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 20 de marzo de 2017

VISTO:

El Expediente N° 633-2015/SBNSDDI sobre **DESAFECTACIÓN ADMINISTRATIVA** que deriva del procedimiento administrativo de venta directa por causal, solicitado por **SAUL PULLO CUYA**, respecto del predio de 180,00 m², ubicado en el Lote 3 – Mz. “K”, Pueblo Joven Nueva Esperanza, Asentamiento Humano Amistad 8 de Octubre, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral P03269724 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima – Zona Registral IX – Sede Lima, con CUS N° 71821, en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, “la desafectación consiste en una declaración de voluntad de un órgano del Estado o de un hecho que trae como consecuencia hacer salir un bien del dominio público del Estado para ingresar en el dominio privado del mismo (...)”¹.

3. Que, al respecto, el artículo 43° de “el Reglamento” prescribe que la desafectación de un bien de dominio público, al dominio privado del Estado procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, y será aprobada por la SBN, de acuerdo con sus respectivas competencias.

4. Que, de conformidad con el numeral 6.5 la Directiva N° 006-2014/SBN, aprobada por la Resolución N° 064-2014/SBN del 5 de septiembre de 2014 (en adelante “la Directiva”), debe declararse la improcedencia de un pedido de venta directa cuando el predio constituya un bien estatal de dominio público, salvo que dicho inmueble hubiera perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para ser destinado a la prestación de servicios públicos, en cuyo caso la desafectación administrativa deberá tramitarse luego de la etapa de conformidad de la venta por el titular del pliego.

¹ Coopa Almerco, Sara. “El Dominio Público: su Desafectación”. Tesis para optar el grado de magister con mención en Derecho Civil en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Agosto, 2004. P. 82

5. Que, mediante Solicitud de Ingreso N° 21908-2015, SAUL PULLO CUYA solicita la venta directa de “el predio”, por causal de posesión establecida en el literal c) del artículo 77° de “el Reglamento”, respecto de la cual el Superintendente Nacional de Bienes Estatales emitió su conformidad, mediante Memorándum N° 075-2016/SBN del 18 de mayo de 2016.

6. Que, efectuada la evaluación de los antecedentes registrales, se advierte que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado - SBN y es un bien de dominio público, por tratarse de un lote de equipamiento urbano destinado a local comunal.

7. Que, la brigada de instrucción a cargo del procedimiento llevó a cabo la inspección técnica de “el predio” el 14 de marzo de 2016, la cual ha sido registrada en la Ficha Técnica N° 0066-2016/SBN-DGPE-SDDI del 15 de marzo de 2016 (fojas 68 a 71), verificando que “el predio” ha perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para ser destinado a la prestación de servicios públicos, por cuanto en éste existe una edificación de un piso totalmente techada, destinada para vivienda, construida con muros de ladrillo, columnas y vigas de amarre, en la cual se encuentra habitando el señor SAUL PULLO CUYA desde antes del 25 de noviembre de 2010.

8. Que, de conformidad con el literal f) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, corresponde a esta Subdirección aprobar la desafectación de dominio público al dominio privado del Estado de “el predio”, con la finalidad de continuar con el procedimiento administrativo de venta directa.

9. Que, la Segunda Disposición Complementaria de “la Directiva” dispone que la resolución que aprueba la desafectación de dominio público debe ser publicada en el diario oficial El Peruano, cuyo costo será asumido por el administrado interesado en la compra del predio.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, “el Reglamento”; y, el Informe Técnico Legal N° 219-2017/SBN-DGPE-SDDI del 20 de marzo de 2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la **DESAFECTACIÓN** de dominio público a dominio privado del Estado, respecto del predio de 180,00 m², ubicado en el Lote 3 – Mz. “K”, Pueblo Joven Nueva Esperanza, Asentamiento Humano Amistad 8 de Octubre, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral P03269724 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima – Zona Registral IX – Sede Lima, con CUS N° 71821, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

Regístrese, notifíquese y publíquese.-

P.O.I. N° 5.2.3



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES